

BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS EN MATERIA DE VIVIENDA PARA PALIAR SITUACIONES DE ESPECIAL VULNERABILIDAD

INTRODUCCIÓN

La situación de emergencia de salud pública generada por la Covid-19 obliga a las administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, a adoptar medidas tendentes a paliar los efectos que está sufriendo nuestra sociedad. Se ha ido adoptando diversas medidas urgentes de apoyo a la ciudadanía, en especial a las personas en situación de vulnerabilidad, con tal finalidad se aprobó el Decreto 60/2020, de 15 de mayo, del Consell, de aprobación de bases reguladoras y concesión directa de ayudas en materia de vivienda para paliar situaciones de especial vulnerabilidad por la Covid-19, a fin de establecer un régimen de ayudas por concesión directa de carácter excepcional y singularizado a las entidades locales con el fin de que por estas se facilitara una solución habitacional inmediata a las personas víctimas de violencia de género, a las personas que hubieran sufrido desahucio de su vivienda habitual, a las personas sin hogar y a otras personas especialmente vulnerables dentro del ámbito territorial de la Comunitat Valenciana.

La experiencia derivada de la gestión de las ayudas reguladas en el citado Decreto ha puesto de manifiesto cómo, efectivamente, las entidades locales constituyen el mejor sistema para instrumentar la atención y satisfacción inmediata de las necesidades residenciales de las personas pertenecientes a los colectivos más vulnerables. Así pues, en los presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2021 se previó una línea de ayudas en el programa 431.40, Emergencia habitacional y función social para la concesión de ayudas directas a las entidades locales comprometidas en facilitar una solución habitacional inmediata a los colectivos más vulnerables, destinatarios últimos de las citadas ayudas.

En consecuencia, la Resolución de 6 de agosto de 2021, del Vicepresidente segundo y Conseller de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, de concesión de ayudas del Programa de ayudas a las personas víctimas de violencia de género, personas que han sufrido desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables a través de las entidades locales, correspondiente al Plan estatal 2018-2021, concede al Ayuntamiento de Petrer, la cantidad de 34.755,85 euros para este fin.

Para dar cumplimiento a lo establecido en la Base sexta de la mencionada Resolución que dispone que la entidad local deberá establecer con carácter previo los criterios de selección, cuantía, plazos, modo de pago, justificación, etc se dictan las siguientes Bases:

Primera .OBJETO.

Estas Bases tienen por objeto definir las condiciones y el procedimiento a seguir para la solicitud y concesión de las ayudas destinadas a facilitar una solución habitacional inmediata a los/las vecinas/os de Petrer, víctimas de violencia de género, a las personas que hayan sufrido desahucio de su vivienda habitual, a las personas sin hogar y a otras personas especialmente vulnerables.

Segunda.- FINANCIACIÓN

El importe de las ayudas a conceder por el Ayuntamiento consiste en la aportación de fondos procedentes de la Generalitat al amparo de la subvención concedida al Ayuntamiento en virtud Resolución de 6 de agosto de 2021, del vicepresidente segundo y conseller de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, de concesión de ayudas del Programa de ayudas a las personas víctimas de violencia de género, personas que han sufrido desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables a través de las entidades locales, o cualesquiera otra que con la misma finalidad pudiera aquella conceder en un futuro.

Tercera.- RÉGIMEN JURÍDICO

Para la tramitación y aprobación de estas ayudas se estará a lo dispuesto en las presentes Bases, en la Ley 38/2003, General de Subvenciones y por su reglamento de desarrollo, Resolución de 6 de agosto de 2021, del Vicepresidente segundo y Conseller de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, de concesión de ayudas del Programa de ayudas a las personas víctimas de violencia de género, personas que han sufrido desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables a través de las entidades locales, correspondiente al Plan estatal 2018-2021, así como en cuantas órdenes o instrucciones se puedan dictar por los órganos competentes de la Generalitat en todo aquello que no contradiga expresamente lo dispuesto en las presentes bases y, en cuanto sea de aplicación, en las Bases Regulatoras de las Prestaciones Económicas Individualizadas en materia de Servicios Sociales en régimen de concurrencia competitiva aprobadas por Junta de Gobierno de 28 de marzo de 2019 y publicadas en el BOP de 3 de abril de 2019, modificadas por Decreto de Alcaldía

n.º 2021000008, de fecha 5 de enero de 2021, así como en las Bases anuales de Ejecución del Presupuesto y demás normativa de derecho administrativo que sea de aplicación.

Cuarta.- NATURALEZA JURÍDICA

1.- Las subvenciones reguladas en las presentes bases tienen carácter singular, de conformidad con lo establecido los artículos 22.2.c, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social, y en atención al especial interés que supone la implementación de las actuaciones referidas en la base primera.

2.- Las ayudas, al objeto de no desvirtuar su propia naturaleza, no podrán ser objeto de retención o embargo, ni de compensación con deudas de cualquier naturaleza que el/la beneficiario/a pueda tener con la Corporación. Así mismo, por la finalidad de dichas ayudas, a los/as beneficiarios/as de las mismas, en los términos del artículo 13.2 de la Ley General de subvenciones, no se les exigirá el cumplimiento de la obligación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social. Y ello de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria novena de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, en la redacción dada por la Ley 9/2019, de 23 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat, que dispone que podrán conceder y pagarse por las administraciones públicas ayudas para el pago de alquileres de vivienda cuando concurren razones de carácter público, social o humanitario, acreditadas mediante informe favorable de los servicios sociales municipales, a personas o unidades de convivencia en situación de emergencia habitacional, aun cuando el titular del contrato o miembros de la unidad de convivencia no estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la seguridad social o tengan la condición de sujeto deudor por resolución de procedencia de reintegro.

3.- Estas ayudas tienen carácter finalista, debiendo destinarse únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas, siendo complementarias con cualquier otro tipo de recursos y prestaciones sociales de contenido económico que pudieran corresponder a la persona beneficiaria o a cualquiera de los miembros de su unidad de convivencia.

Quinta.- MODALIDADES DE AYUDA

Las actuaciones subvencionadas se estructuran, en función de su financiación, de la siguiente forma:

a) Actuaciones destinadas a poner a disposición de las personas víctimas de violencia de género, las personas que hayan sufrido desahucio de su vivienda habitual, las personas sin hogar y a otras personas especialmente vulnerables un alojamiento o solución habitacional inmediata.

A estos efectos se considera solución habitacional la puesta a disposición de las personas beneficiarias de una vivienda de titularidad pública, o que haya sido cedida para su uso a una administración pública, aunque mantenga la titularidad privada, adecuada a sus circunstancias en términos de tamaño, servicios y localización, para ser ocupada en régimen de alquiler, de cesión de uso, o en cualquier régimen de ocupación temporal admitido en derecho.

b) Cuando no se disponga de este tipo de vivienda, la concesión de una ayuda que podrá aplicarse al pago del alquiler de una vivienda adecuada, de titularidad privada o sobre cualquier alojamiento o dotación residencial susceptible de ser ocupada por las personas beneficiarias citadas, en los mismos regímenes.

Sexta. CONCESIÓN DIRECTA

Las ayudas se concederán en régimen de concesión directa, con la sola acreditación de la condición de víctima de violencia de género, del desahucio o lanzamiento, inminente o ya realizado de la vivienda habitual, de la condición de persona sin hogar o de la condición de persona especialmente vulnerable y del cumplimiento de los requisitos establecidos en estas Bases, sin que sea necesario establecer la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas, siempre que exista consignación presupuestaria. Se concederán por orden de prioridad de presentación hasta el límite de la consignación presupuestaria.

Séptima. BENEFICIARIOS/AS. REQUISITOS

Serán beneficiarios/as de estas ayudas las personas físicas que cumplan los siguientes requisitos:

a) Ser personas, empadronadas en el municipio de Petrer, víctimas de violencia de género, personas que hayan sufrido desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables.

A estos efectos se considerarán personas especialmente vulnerables aquellas que ostenten dicha consideración según valoración emitida por los servicios sociales de atención primaria del ayuntamiento en el que se atiendan y valoren las circunstancias personales que aconsejen la concesión de la ayuda, tales

como personas con problemas de salud mental, diversidad funcional, personas jóvenes extuteladas por la Generalitat, personas de avanzada edad, personas reclusas o exreclusas, solicitantes de asilo, personas migrantes vulnerables y otras situaciones similares.

b) La vivienda arrendada o el inmueble que se ocupe debe constituir la residencia habitual de la persona perceptora de la ayuda.

c) Que la persona arrendataria o cualquiera de las que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada no tenga parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con la persona que tenga la condición de arrendadora de la vivienda, salvo situaciones excepcionales debidamente justificadas por los servicios sociales.

Tampoco podrá ser persona arrendataria o cualquiera ser socia o partícipe de la persona física o jurídica que actúe como arrendadora.

d) No podrán ser beneficiarias aquellas personas o unidades de convivencia que dispongan de una vivienda en propiedad o en régimen de usufructo, que puedan ocupar tras la acreditación de la condición de víctima de violencia de género, o el desahucio de su vivienda habitual o la consideración de especialmente vulnerable y cuya ocupación sea compatible con dichas situaciones.

e) No exceder el límite económico de ingresos familiares anuales máximos de 1,5 del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) anual en 14 pagas en el supuesto general, incrementándose según las siguientes características: 0,1 por cada hijo/a y 0,15 por hijos/as en familias monoparentales. En el supuesto de víctimas de violencia de género el límite será de 1,75 del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) anual en 14 pagas .

f) No encontrarse en alguna de las siguientes situaciones: no haber justificado debidamente las ayudas recibidas anteriormente, hallarse incurso en procedimiento de reintegro o no estar al corriente de pago de las obligaciones derivadas del mismo.

No obstante lo anterior, mediante informe propuesta técnico del instructor del procedimiento podrá exonerarse el cumplimiento de este requisito en casos de grave necesidad cuando el incumplimiento sea debido a circunstancias excepcionales o no imputables a la voluntad de interesado, motivado debidamente.

Octava. CUANTÍA Y PERIODO SUBVENCIONABLE

1. La cuantía de la ayuda que se conceda se establecerá atendiendo a sus circunstancias personales de la persona beneficiaria, dentro de los límites que se señalan a continuación:

a) Hasta 100% de la renta o precio de ocupación del inmueble establecido con un límite de 600 euros al mes.

b) Hasta el 100% de los gastos para atender los costes de mantenimiento, comunidad y suministros básicos con un límite de 200 euros al mes.

La determinación de la cuantía deberá contar con el informe favorable de los servicios sociales.

2. Las ayudas referidas en el apartado anterior se concederán por un plazo máximo de doce meses, siempre que se mantengan las condiciones de su otorgamiento y exista consignación presupuestaria, y podrán ser aplicables, con carácter retroactivo, a los gastos devengados durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de marzo de 2022.

Novena. SOLICITUD. DOCUMENTACIÓN

1.- Las solicitudes, según modelo normalizado que figura como Anexo a las presentes bases, y el resto de documentación exigida se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, sin perjuicio de las demás formas previstas en el art. 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones. Públicas.

Documentación general a acompañar con la solicitud:

- Fotocopia del Libro de Familia. En el caso de familias extranjeras que no dispongan de libro de familia, deberán aportar la documentación oficial acreditativa de los miembros de la unidad familiar y sus fechas de nacimiento: partida de nacimiento, etc.

En los casos de separación/divorcio, cuando el solicitante ostente la guarda y custodia de sus hijos, deberá aportar original y copia de la sentencia y del convenio regulador. En cualquier otro supuesto de falta de convivencia de los padres se exigirá copia del convenio regulador. Copia de la resolución judicial o administrativa que atribuye la guarda o custodia del menor, en su caso

-Resolución judicial en su caso, sobre acreditación de ser víctimas de violencia de género

-Resolución en su caso, sobre reconocimiento de dependencia y/o discapacidad.

-Otros documentos que permitan la verificación de otras situaciones tales como: personas extuteladas por la administración pública, personas reclusas o exreclusas, personas sin hogar, documentos que acrediten desahucio de vivienda habitual o riesgo de perderla, solicitud de asilo y otras que acrediten situaciones de vulnerabilidad social.

-Documento acreditativo de la propiedad o cesión de uso de la vivienda, contrato de alquiler y, en su caso, últimos dos recibos acreditativos del pago.

-Facturas de agua/luz, y demás suministros.

- Documento de la Comunidad de propietarios acreditativo de la cuantía de los gastos de comunidad.
- Ficha de mantenimiento de terceros debidamente cumplimentada.

Documentación para la determinación de la renta de la unidad familiar:

- Última declaración de la renta o en su defecto, certificado negativo de declaración, referida a los ingresos de la unidad familiar.
- Nóminas de los últimos doce meses de todos los miembros de la unidad familiar.
- Declaración responsable, en todo caso, en la que se hagan constar los ingresos de todos los miembros de la unidad familiar correspondientes a los 12 meses anteriores a la fecha de la solicitud.
- Certificado de prestaciones del Servicio Estatal de Empleo, en su caso.
- Certificado de pensiones, o en su caso, certificado negativo
- Declaración responsable de la unidad familiar de percibir/no percibir otras prestaciones por el mismo concepto de Entidades Públicas o Privadas
- Cualquier otra documentación, tendente a demostrar la capacidad económica de la unidad familiar del solicitante o su situación familiar laboral y social, que se consideren necesaria para completar el expediente.

2.- No es necesario aportar certificado de convivencia de la unidad familiar, será solicitado a los servicios municipales correspondientes por el/la instructor/a del procedimiento.

3.- Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en las presentes, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Décima. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

1.- Será órgano Instructor del procedimiento el personal técnico funcionario de la Concejalía de Igualdad y Servicios Sociales del Ayuntamiento.

2.- El órgano competente para la instrucción podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias y solicitar los informes que considere oportunos para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3.- Los datos e informes a los que alude el párrafo anterior deberán limitarse a aquellos que resulten imprescindibles para la comprobación del cumplimiento por parte de la persona solicitante de los requisitos establecidos en las presentes Bases Reguladoras.

4.- Una vez verificadas las solicitudes el órgano instructor emitirá informes sobre los/as solicitantes que cumplen/no cumplen los requisitos establecidos en las presentes bases para ser beneficiarios/as de la subvención.

5.- En su caso, para aquellos solicitantes que cumplieran los requisitos establecidos, el informe deberá incluir una propuesta, debidamente motivada, en la que se hará referencia a los siguientes aspectos:

- Problemática planteada (necesidad técnica de la ayuda).
- Gestiones realizadas para su resolución.
- Modalidad de la ayuda que se considera adecuada, especificando conceptos y cantidades.

- Idoneidad de lo solicitado para cubrir la necesidad que plantea la persona solicitante y las repercusiones negativas que pueden ocasionar su denegación.

- Forma de pago: A quién debe efectuarse el pago (perceptor) si es pago único o periódico (en este segundo caso se especificará el tiempo previsto de la ayuda).

6.- Este informe acompañado de los documentos pertinentes, se remitirá a la Comisión Técnica de Valoración Prestaciones

Undécima. CRITERIOS DE OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN

1.- La propuesta de la concesión de las ayudas atenderán a uno o varios de los siguientes criterios:

- a. Número de menores integrantes de la unidad familiar
- b. Familias monoparentales/ Familias numerosas.
- c. Violencia de género.
- d. Personas sin Hogar o personas que hayan sufrido desahucio de su vivienda habitual.
- e. Otros colectivos vulnerables: personas con dependencia y/o diversidad funcional, reclusos y exreclusos, personas de avanzada edad, solicitantes de asilo, personas migrantes vulnerables, personas con problemas de salud mental y otras situaciones personales y familiares con graves dificultades para el acceso a una vivienda.
- f. Laborales: Se valorarán todas aquellas situaciones relacionadas con desempleo larga duración, baja cualificación, subempleo y otras similares.

g. Económicos: Personas o familias en situación de penuria económica y/o ausencia de ingresos en general.

h. Vivienda: Se valorarán aquellas situaciones en las que el mantenimiento de la vivienda o ausencia de vivienda de lugar a situaciones de precariedad económica o convivencial (como resolución judicial de desahucio de vivienda, vivienda precaria, compartida, entre otras).

i. Otros: Se valorarán otras situaciones relacionadas con la ausencia de apoyos externos a la persona y/o unidad familiar.

2.- Para la determinación de la cuantía de la ayuda a proponer se tendrán en consideración los siguientes criterios:

-Número de miembros familiares.

-Modalidad de ayuda que se considere idóneo para la problemática planteada.

-Recursos económicos propios y/o familiares.

-Existencia/Ausencia de red de apoyo.

Duodécima. RESOLUCIÓN. NOTIFICACIÓN.

1.- La Comisión de Valoración formulará la correspondiente propuesta de resolución de acuerdo al tipo de ayuda: Ayudas para el alquiler de vivienda habitual, ayudas para pago recibos de mantenimiento, comunidad o suministros básicos pendientes de pago.

2.- La competencia para la resolución de las subvenciones corresponde a la Junta de Gobierno.

3.- Las resoluciones serán motivadas. En la resolución se expresarán las subvenciones concedidas a cada solicitante, modalidad de la ayuda, y cuantía. Se indicará asimismo las solicitudes desestimadas, y aquellas otras en las que ha existido desistimiento del solicitante.

4.- La resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, se notificará personalmente a los/as interesados/as de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública.

5.- El plazo máximo para adoptar la resolución y notificación no excederá en ningún caso de dos meses.

6.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de

la subvención deberá ser comunicada a los Servicios Sociales, pudiendo dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

7.- De acuerdo con el artículo 18.3 d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no será necesaria la publicación de la resolución de concesión de subvenciones, por entender que dicha publicación puede ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas, en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Décimo tercera.- PAGO DE LA SUBVENCIÓN. PAGOS A CUENTA O ANTICIPADOS

Podrán ser perceptoras de las ayudas:

a) Las personas beneficiarias de las ayudas por ser personas víctimas de violencia de género, personas que han sufrido desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables.

b) Las personas arrendadoras de la vivienda, entidad local u ONGs designadas para su percepción en la solicitud de la ayuda, en virtud de transmisión del derecho de cobro de la persona beneficiaria a favor de aquellas u otras personas designadas, en aquellos casos que la persona beneficiaria de la ayuda así manifieste su voluntad.

El pago de las ayudas a las personas beneficiarias se sujetará a las siguientes normas comunes:

El pago correspondiente a la ayuda concedida, se abonará con carácter mensual, bimensual o trimestral, requiriéndose a partir del primer pago la previa justificación del gasto de la ingresada anteriormente para el abono del siguiente pago.

Cuando existan recibos impagados se abonará directamente mediante endoso a las personas arrendadoras de la vivienda y/o suministradores de servicios básicos (agua y luz) y comunidad de propietarios, salvo oposición en contra de los mismos, mediante el informe técnico motivado indicando la dificultad, en cuyo caso se realizará el abono al beneficiario de la subvención.

En el caso de gastos al alquiler/cuota de comunidad de propietarios se acompañará los recibos impagados y declaración responsable del propietario del inmueble arrendado/certificación de la comunidad de propietarios sobre el impago de los mismos.

En el caso de suministros de agua y luz se adjuntará las facturas impagadas,

efectuándose la correspondiente comprobación por las suministradoras sobre el impago de las mismas.

Décimo cuarta.- PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN

1.- El plazo para justificar las subvenciones será de 30 días a partir del abono de la ayuda.

2.- Será justificación tanto del pago como del destino de los fondos, la transferencia realizada, recibo bancario domiciliado o ingreso en efectivo en la cuenta de la persona titular del inmueble sobre la que recaiga el contrato de arrendamiento o de ocupación suscrito.

En el caso de que el pago se hubiera realizado mediante ingreso en efectivo en la cuenta de la persona arrendadora, se deberán aportar los recibos originales de cada uno de los meses. En el documento acreditativo de pago deberá constar expresamente:

a) La identificación completa de las personas que realizan y reciben el pago, debiendo coincidir, en todo caso, quien lo recibe con la persona titular del inmueble y quien lo realiza con la persona beneficiaria o perceptora de la ayuda, salvo casos objeto de órdenes de protección que incluyan la anonimización de la víctima del delito u otros supuestos similares.

b) El importe de la renta de alquiler de la vivienda o del precio de ocupación del inmueble.

c) El concepto por el que se realiza, con indicación del mes al que corresponde.

3.- No será necesaria la justificación, cuando el pago se haya realizado mediante transferencia bancaria por el Ayuntamiento a la persona titular de la vivienda, empresa suministradora, comunidad de vecinos, proveedor final del coste de mantenimiento ..etc.

4. Si la persona beneficiaria de la ayuda no justificara que las ayudas percibidas han sido destinadas al pago de las rentas de alquiler de vivienda, no se realizará ningún pago más, procediéndose a la revocación de la ayuda y consiguiente pérdida de derecho al cobro de la cuantía que reste, así como al inicio de expediente de reintegro por el importe de la mensualidad o mensualidades no justificadas.

Décimo quinta.- CAUSAS DE REINTEGRO

1.- Además de las establecidas en la normativa sobre subvenciones serán causa de reintegro las siguientes:

a) La utilización de la ayuda para una finalidad distinta de la que fue concedida, así como el incumplimiento de las condiciones establecidas para su concesión.

b) La modificación de cualquiera de las circunstancias/requisitos que fueron tenidos en cuenta para la necesidad que originó la concesión de la ayuda, debiendo informar de la misma en el plazo máximo de 15 días.

c) La falsedad u ocultamiento de cualquiera de los datos declarados por los solicitantes.

2.- Constatada la concurrencia de cualquiera de las circunstancias anteriormente indicadas se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro.

Décimo sexta. COMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS

En cumplimiento del artículo 19.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y demás normativa de aplicación, la ayuda que conceda la entidad local a las personas físicas beneficiarias es incompatible con las ayudas que pudieran concederse para minimizar el impacto económico y social de la Covid-19 en los alquileres de vivienda habitual y con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para la misma finalidad y periodo subvencionado, procedentes de cualquier administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, salvo que haya sido declarada compatible. En este sentido, estas ayudas serán compatibles con las ayudas al alquiler del programa de alquiler de vivienda establecidas en el Plan estatal de vivienda 2018-2021, regulado en el Real decreto 106/2018, de 9 de marzo que pudiera percibir la persona arrendataria por tratarse de beneficiarios en situaciones de especial vulnerabilidad, siempre y cuando el total de las ayudas no supere el 100 % del importe del alquiler del mismo período. En caso de superarlo, si la ayuda correspondiente a este programa fuese concedida, se reducirá en la cuantía necesaria hasta cumplir con dicho límite. Sin embargo, no serán compatibles con las ayudas que pudieran concederse al amparo del Programa de ayudas al alquiler de vivienda habitual y permanente para jóvenes y con la Ayuda para la adquisición de vivienda habitual y permanente localizada en un municipio de pequeño tamaño contemplados en el Plan estatal de vivienda 2018-2021.

Décimo séptima. PROTECCIÓN DE DATOS

De acuerdo con el artículo 18.3 d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no será necesaria la publicación de la resolución de concesión de subvenciones, por entender que dicha publicación puede ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas, en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Décimo octava. ENTRADA EN VIGOR

Estas Bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.